

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por el señor Fabio Emilio Lozano Aguado contra COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto el día 17 de septiembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 18 de septiembre de 2020.

  
PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 139.-**  
Palmira (V), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.891.879 expedida en Cali (V), con residencia en el vecino municipio de Candelaria, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de la i) Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES y a la ii) Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES; así como decretar las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada, a través de apoderado judicial, por el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.891.879 expedida en Cali (V), con residencia en el vecino municipio de Candelaria, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a la **i) Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, ii) Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) REQUERIR** al apoderado judicial del señor Fabio Emilio Lozano Aguado para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho Judicial, de ser posible, la copia de la petición radicada ante Colpensiones, donde contenga los hechos que la motivan y sus pretensiones. **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.466.111 de Candelaria y T.P. N° 146.985 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación del señor FABIO EMILIO LOZAN AGUADO, en los términos del memorial poder anexo.

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez